

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15229 RESOLUCION de 14 de mayo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premi Sant Joan de Literatura Catalana 1993, convocado por la Fundació Caixa de Sabadell.

Vista la instancia formulada por la Fundació Caixa de Sabadell, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-59762062, presentada con fecha 30 de marzo de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premi Sant Joan de Literatura Catalana;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquélla;

Considerando que el premio se concede respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional, es de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del citado premio se ha hecho público en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del día 17 de marzo de 1993, así como en periódico de gran circulación nacional;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos establecidos en el citado artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premi Sant Joan de Literatura Catalana 1993, convocado por la Fundació Caixa de Sabadell.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o Entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 14 de mayo de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Angel Bizcarrondo Ibáñez.

15230 RESOLUCION de 14 de mayo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria, sobre recurso de reposición interpuesto por la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero» contra la Resolución de 1 de marzo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria, por la que se deniega la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio denominado «Fundación Guerrero de Música Española 1992», convocado por la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero».

Con fecha 25 de marzo de 1993 se ha interpuesto por don Antonio García Palmero, con número de identificación fiscal 6038205-S, en calidad de Director de la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero», con número de identificación fiscal G-28819209, recurso de reposición contra la Resolución de 1 de marzo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria, por la que se deniega la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio denominado «Fundación Guerrero de Música Española», convocado por la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero».

Examinado el recurso de reposición y:

Resultando que el interesado ha interpuesto el citado recurso el día 25 de marzo de 1993 y que el acto administrativo que se impugna fue notificado el 2 de marzo del mismo año por la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa, siendo recibido por el recurrente el día 8 de marzo de 1993, según consta en el expediente incoado;

Resultando que el acuerdo que se recurre consiste en síntesis en la denegación de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del premio denominado «Fundación Guerrero de Música Española», exención regulada en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, reguladora del citado Impuesto, y desarrollada reglamentariamente en el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, y motivada aquélla por el incumplimiento del requisito de la publicación del anuncio de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma, exigido en el artículo 3.dos.3.c) del Reglamento del Impuesto;

Resultando que el recurrente argumenta no estar conforme, alegando que la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero» dirigió escrito al Boletín Oficial del Estado con el anuncio de la convocatoria del premio «Fundación Guerrero de Música Española», que, «por error del diario oficial, se efectuó la publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», que «dicho error ha sido admitido por el Boletín», el cual para subsanar el error ha publicado gratuitamente en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de marzo de 1993 el anuncio de la convocatoria del premio;

Resultando que como justificante de lo expuesto se aporta la siguiente documentación:

Fotocopia de la solicitud de publicación del anuncio de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Estado».

Fotocopia de la carta dirigida al Boletín Oficial del Estado por la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero» en la que se comunica el error producido y se solicita la subsanación del mismo, con registro de entrada en dicho Organismo el 16 de enero de 1993.

Original de la «Corrección del error padecido al publicar en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» número 209, de fecha 22 de octubre de 1992, en lugar de haber sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 18 de marzo de 1993.

Vistos la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 31), y el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), así como la normativa propia del Tributo;

Considerando que el interesado está legitimado para reclamar en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 2244/1979;

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria es competente para conocer y resolver el presente recurso y que el escrito de reclamación se ha presentado en plazo hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 2244/1979;

Considerando que el Boletín Oficial del Estado, mediante certificación expedida el día 6 de mayo de 1993 por el Jefe de la Sección de Anuncios, a requerimiento de este Departamento, manifiesta que por la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero» fue presentado en ese Organismo con fecha 28 de octubre de 1992 un anuncio de la convocatoria del premio «Fundación Guerrero de Música Española», para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», que, por un error sufrido en las oficinas del Boletín Oficial del Estado, el anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» de fecha 29 de octubre de 1992, que atendiendo a la reclamación formulada por la citada Fundación, al objeto de subsanar el error sufrido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, se procedió a repetir la inserción, esta vez en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1993,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Estimar el presente recurso de reposición, revocando la resolución impugnada y declarando exento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio denominado «Fundación Guerrero de Música Española», convocatoria de 1992.

Contra dicho acuerdo podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 14 de mayo de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Angel Bizcarrondo Ibáñez.

15231 RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguros, que revoca la Resolución de 14 de enero de 1993 de esa Dirección General, por la que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumía la función de liquidador de la Entidad «La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Reaseguros».

Por Resolución de 19 de abril de 1993, el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda (P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda), acuerda estimar en parte el recurso interpuesto por «La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Reaseguros, en liquidación», retro trayendo las actuaciones al 4 de diciembre de 1992, fecha correspondiente al inicio del plazo para el nombramiento de los liquidadores de la Entidad.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha acordado revocar la Resolución de 14 de enero de 1993 de la Dirección General de Seguros que acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiera la función de liquidador de la Entidad «La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Reaseguros, en liquidación», así como reponer las actuaciones al día 4 de diciembre de 1992, día inmediato posterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se acuerda la disolución de oficio, la revocación y la intervención en la liquidación de la Entidad, a fin de que por la misma se proceda al nombramiento de los liquidadores, a efectos de proseguir la liquidación de la Entidad.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

15232 RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua Pagsa de Previsión Social» (en liquidación).

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua Pagsa de Previsión Social» (en liquidación), en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, y en el apartado c) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al no haber procedido al nombramiento de los liquidadores,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «Mutua Pagsa de Previsión Social» (en liquidación) por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2.c) del Real Decreto-ley 10/1984 y 7.c) del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

15233 RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se da publicidad al convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Barcelona.

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Barcelona un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Reunidos en Madrid a 30 de abril de 1993.

De una parte:

Don Antonio Zabalza Martí, Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre.

De otra parte:

Don Pascual Maragall Mira, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el Secretario don Jordi Baulier Cortal.

EXPONEN

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro, así como la formación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebran con las Entidades Locales.

Segundo.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de